



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Bancolombia S.A Nit. 890.903.938-8
<b>Demandados</b>	Komercia Group S.A.S Nit. 901.017.796-7 Diana María Zapata Montoya C.C 43.573.906
<b>Asunto</b>	Libra mandamiento de pago
<b>Radicado</b>	05001 31 03 015 2020 00197 00

Toda vez que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y ss, del C. G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE**

**1.-** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8** contra **KOMERCIA GRUOP S.A.S Nit. 901.017.796-7** y **DIANA MARÍA ZAPATA MONTOYA C.C 43.573.906**, por los siguientes conceptos:

La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS (\$247.916.670,08), como capital vertido en el pagaré No. 3420090819 allegado al expediente.

Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 6 de abril de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su momento.

**2.- NOTIFICAR** a la parte demandada de este auto corriéndole traslado por el término de de cinco (5) días para pagar (art. 431 ibidem), o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa (Art. 442 ib.).

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que

fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

**3.-** Oficiase a la DIAN informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989.

**4.-** Se le reconoce personería al doctor CESAR AUGUSTO FERNANDEZ POSADA con T.P No. 53.439 del C.S.J quien obra como apoderado especial de FERNANDEZ POSADA ABOGADOS S.A.S Nit. 900.693.497-4, entidad a la que le fue endosado en procuración el título valor allegado.

**5.-** Se hace constar que la presente decisión no fue firmada, debido a que trata de trabajo en casa, en cumplimiento a los acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSA20-11520, PCSJA20-11521 y PCSA20-11526 del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos por la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID-19, no obstante fue revisada de forma digital, por el juez titular del Despacho

**NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES  
JUEZ**



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, 13 de octubre del año 2020

OFICIO Nro.

Al responder favor referirse al radicado: 05001-31-03-015-2020-00197-00

Señor:  
Director  
**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS  
Y ADUANAS NACIONALES “DIAN”**  
Ciudad

Me permito comunicarle que en este Despacho cursa demanda **EJECUTIVA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8** contra **KOMERCIA GRUOP S.A.S Nit. 901.017.796-7** y **DIANA MARÍA ZAPATA MONTOYA C.C 43.573.906**.

En dicho proceso se persigue el cobro de obligaciones contraídas por los demandados a favor del acreedor, antes referidas, por las siguientes obligaciones:

*La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS (\$247.916.670,08), como capital vertido en el pagaré No. 3420090819 allegado al expediente.*

*Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 6 de abril de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.*

Lo anterior para los efectos legales y tributarios que en esa dependencia correspondan, atendiendo las previsiones contenidas en el artículo 630, Decreto 624 de 1989. Sírvase proceder de conformidad.

Con toda atención,

**OSCAR DARÍO MUÑOZ GÓMEZ**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Bancolombia S.A Nit. 890.903.938-8
<b>Demandados</b>	Komercia Group S.A.S Nit. 901.017.796-7 Diana María Zapata Montoya C.C 43.573.906
<b>Asunto</b>	Decreta embargo
<b>Radicado</b>	05001 31 03 015 2020 00197 00

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, se decreta el embargo de los dineros que la sociedad demandada tenga depositados en BANCOLOMBIA. Oficiese en tal sentido.

- Cuenta corriente 34200010731
- Cuenta ahorros 00477285970

Se advierte al señor Pagador que deberá consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031015, que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Carabobo de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación (Art. 593 Num. 10 del C.G.P y 1387 del Código de Comercio. Oficiese en tal sentido a la entidad correspondiente.

**La medida de embargo se limita a la suma de \$370.000.000**

**CÚMPLASE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

OFICIO Nro.

Al responder favor referirse al radicado: 05001-31-03-015-2020-00197-00

**Señores**  
**BANCOLOMBIA**  
Ciudad

Me permito comunicarle que en este Despacho cursa demanda **EJECUTIVA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8** contra **KOMERCIA GRUOP S.A.S Nit. 901.017.796-7** y **DIANA MARÍA ZAPATA MONTOYA C.C 43.573.906**, y en auto de la fecha se decretó el embargo de los dineros que la sociedad demandada tenga depositados en tal entidad bancaria.

- .- Cuenta corriente 34200010731
- .- Cuenta ahorros 00477285970

Se advierte al señor Pagador que deberá consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031015, que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Carabobo de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación (Art. 593 Num. 10 del C.G.P y 1387 del Código de Comercio. Oficiese en tal sentido a la entidad correspondiente.

**La medida de embargo se limita a la suma de \$370.000.000**

Con toda atención,

**OSCAR DARÍO MUÑOZ GÓMEZ**  
Secretario